

FOLLETO INFORMATIVO DE
Afi Multiestrategia Mercados Privados I, FCR

Octubre 2025

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión y el DFI, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO.....	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo.....	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4. Las Participaciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
6. Política de Inversión del Fondo.....	9
7. Límites al apalancamiento del Fondo	10
8. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	11
9. Información a los Partícipes.....	11
10. Información relativa a la sostenibilidad	11
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....	12
11. Remuneración de la Sociedad Gestora	12
12. Comisión de Depositaría.....	13
13. Distribución de gastos.....	13
CAPÍTULO IV. EL COMITÉ DE INVERSIONES	14
14. El Comité de Inversiones.....	14
CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO	14
15. Responsabilidad del contenido del Folleto Informativo	14
ANEXO I.....	15
FACTORES DE RIESGO	15
ANEXO II.....	18
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO	19

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será “**Afi Multiestrategia Mercados Privados I, FCR**” (en adelante, el “**Fondo**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde, por defecto de conformidad con la legislación aplicable, a su sociedad gestora, **Afi Inversiones Globales, S.G.I.I.C., S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 274 y domicilio social en C/ Marqués de Villamejor, 5, 28006, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor

BDO Auditores S.L.P.

C/ Génova, 27 planta 3. CP 28004
Madrid
Tel. 91364190

Depositario

Caceis Bank Spain S.A.

Ps. Club Deportivo nº1
Edificio 4, Planta 2^a 28223
Pozuelo de Alarcón
(Madrid)
Tel. +34 91 28914 04

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con **AIG Europe S.A.**

1.5 Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado por parte de la sociedad gestora y posibles conflictos de interés.

La Sociedad Gestora será responsable de la función de gestión del Fondo y no se ha previsto ninguna delegación al respecto.

1.6 Depositario

El Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain S.A con domicilio en Madrid y C.I.F. número A-28027274, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238. Tiene su domicilio social en el Paseo Club Deportivo nº1 Edificio 4, Planta 2^a 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Reglamento.

3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Desde la fecha de registro del Fondo se abrirá un Periodo de Suscripción durante un periodo de tiempo que no excederá de un plazo de doce (12) meses desde la Fecha de Registro del Fondo (salvo que la Sociedad Gestora decida acordar una prórroga de otros seis (6) meses adicionales) (el “**Periodo de Suscripción**”), se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual el Partícipe se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. La Gestora obtendrá de cada uno de los inversores, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible – sin perjuicio de la transmisibilidad de las participaciones conforme a lo previsto en este Reglamento – mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Gestora y al resto de inversores a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el Reglamento (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción se denomina “**Compromisos Totales**”. El importe máximo comprometido por cada inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el “Importe Comprometido”.

Transcurrido el Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Partícipe que haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción y haya sido admitido en el Fondo, realizará la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la **Solicitud de Desembolso**, de conformidad con el compromiso asumido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento.

Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a quince (15) días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante “**Fecha Límite**”).

Después de la Fecha de Cierre Inicial, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera, así como los Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los “**Partícipes Posteriores**”) deberán realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.

Asimismo, los Partícipes Posteriores abonarán al Fondo una **prima de actualización** equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del TRES (3) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior para igualar los desembolsos realizados en los cierres anteriores por los partícipes existentes y, por el periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de su Primer Desembolso. Dicha prima de actualización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de

Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Dado que la Sociedad Gestora prevé realizar todos los cierres (cierre inicial y cierres posteriores) en un plazo de tiempo próximo, dicha Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores, podrá eximir a los Partícipes Posteriores del pago de la prima de actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y el resto de los cierres). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscritos sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión

3.3 Reembolso de Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

Con la excepción establecida en el artículo 19 del Reglamento en relación con el Partícipe en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes de cada Clase en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe tenga en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como manera de efectuar distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, no podrán comprometer la situación financiera del Fondo. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento o del Folleto Informativo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de la Clase B, y participaciones de la Clase C, todas ellas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que conferirán a su titular un derecho sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este Folleto.

La suscripción o adquisición de Participaciones por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, de la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de la Clase B, y Participaciones de la Clase C según se determina a continuación

- (a) Las Participaciones de Clase A y B podrán ser suscritas por las siguientes categorías de inversores:

- i. Clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “LMV”),
- ii. Administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y Grupo Afi (así como familiares de todos ellos hasta segundo grado de consanguinidad) bien a título personal o a través de sus sociedades.
- iii. Inversores que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), y declaren por escrito, en un documento distinto del Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

De manera que:

- i. Las Participaciones de la Clase A podrán ser suscritas por aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior tres millones (3.000.000) euros.
- ii. Las Participaciones de la Clase B podrán ser suscritas por aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a tres millones (3.000.000) de euros y, en todo caso, al menos, cien mil (100.000€) euros.
- iii. las Participaciones de la Clase C podrán ser suscritas por aquellos Partícipes que realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste servicio de asesoramiento no independiente con independencia del importe de inversión a suscribir que será, al menos, de cien mil (100.000) euros.

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige a los inversores para tener derecho a Participaciones de las anteriormente referidas Clases, se podrán alcanzar dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de fondos partícipes institucionales pertenecientes al mismo grupo societario.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de la Clase B y las Participaciones de la Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y en igual proporción respecto de las participaciones comprendidas en cada clase, de conformidad con el Artículo 16 del Reglamento.

4.4 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes al menos de forma anual tras la percepción de rendimientos o distribuciones derivadas de desinversiones por parte del Fondo durante ese periodo. La Entidad Gestora podrá realizar distribuciones adicionales al margen de la distribución anual.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- (a) durante los tres primeros años desde el cierre inicial, periodo en el que la Sociedad Gestora podrá reinvertir los rendimientos generados y las distribuciones recibidas de forma discrecional de acuerdo con lo establecido en Reglamento;
- (b) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de los vehículos subyacentes o Entidades Participadas importes adicionales;
- (c) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- (d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo,

- afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (e) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

4.5 Modo de realizar las Distribuciones

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán generalmente hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y los apartados A) y B) precedentes, y en igual proporción respecto de las Participaciones comprendidas en cada clase.

Las Distribuciones se realizarán siempre en efectivo no contemplándose la posibilidad de realizarlas en especie salvo en el momento de la liquidación del vehículo, en su caso.. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo y distribución de resultados (dividendos) y (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora respecto de cada una de las Distribuciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el artículo 15 del Reglamento relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora, o en su caso el valorador externo designado por ésta, calculará el valor subsiguiente de las Participaciones en caso de que se realice una Distribución, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribuciones señalada en el artículo 21 del Reglamento y en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora o en su caso en valorador externo designado por ésta, de conformidad con el Reglamento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora ha implementado sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora ha establecido un sistema adecuado de gestión de la liquidez y procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo.

Por último, la Sociedad gestora ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y los Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión del Fondo

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversiones del Fondo descrita en este Folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de Inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

6.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, el Folleto, la LECR y la política de inversión del FCR. En todo caso las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo tiene como objetivo principal la inversión en otras ECR o entidades extranjeras similares (Fondos Subyacentes), efectuando dichas inversiones en Entidades Participadas de nueva creación (Mercado Primario).

La tipología de estrategias y activos en los que invertirá el Fondo será la siguiente:

- (a) Al menos un 40% de los Compromisos Totales del Fondo en estrategias generadoras de rentas como infraestructuras y deuda privada
- (b) Aproximadamente entre un 15% y un 50% en estrategias de Private Equity o Capital Privado tipo "Buyout" y "Growth".

El ámbito geográfico de inversión en los Fondos Subyacentes será global, si bien predominarán las ECR que, en el momento en que la Sociedad acometa la inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y/o Europa.

- (c) Hasta un 10% de los Compromisos Totales del Fondo en (i) otras estrategias relacionadas con la Deuda Privada, Private Equity o Infraestructuras y/o (ii) inversiones en otro tipo de activos que se enmarquen dentro del coeficiente de libre disposición regulados en el artículo 15 de la LECR, con respecto a los términos y limitaciones establecidas en el mismo.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

6.4 Restricciones a las Inversiones

El Fondo no podrá:

- (a) invertir en cualquier Entidad Participada en la que la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- (b) invertir más de veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada;

Cualquier Fondo Sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión del Fondo, deberá compartir cualquier oportunidad de inversión con el Fondo en proporción a los compromisos totales de cada uno de ellos o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe, si dicha proporcionalidad no fuera razonable (por ejemplo, en función de los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso del Fondo).

6.5 Diversificación

A efectos de diversificación el fondo cumplirá los límites establecidos en la LECR.

6.6 Inversión en Entidades Participadas

El objeto principal del Fondo consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en ECRs constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- (a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- (b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

6.7 Financiación de las Entidades Participadas

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones.

6.8 Inversión de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

7. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y

obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente apartado.

8. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento (en los supuestos contemplados en los mismos), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos), de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en el plazo de quince (15) días hábiles con posterioridad a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

9. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el presente folleto informativo debidamente actualizado, el KID, así como sus sucesivas actualizaciones y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán, en todo caso, puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas y las establecidas por el artículo 69 de la LECR, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral que incluirá (i) estados financieros no auditados así como información sobre el estado general del Fondo, (ii) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, (iii) y una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

10. Información relativa a la sostenibilidad

El fondo de conformidad con el artículo 8 de SFDR promueve características medioambientales y sociales a través de la inversión en otros fondos que inviertan en activos que muestren unos elevados estándares en materia de sostenibilidad, o que establezcan estrategias para alcanzar dichas características a lo largo de la vida de la inversión.

Para evaluar, medir y controlar la consecución de las características sociales y medioambientales promovidas se utilizarán una serie de indicadores específicos adecuados a las características de los fondos subyacentes.

El Fondo no tiene en consideración las Principales Incidencias Adversas y no tiene el compromiso de realizar inversiones sostenibles, de arreglo a la definición del Artículo 2(17) de SFDR, ni alineadas con la Taxonomía de la UE (Reglamento (UE) 2020/852).

Adicionalmente, no se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si el producto financiero está en consonancia con las características promovidas.

Por último, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión conforme a su Política de Integración de Riesgos ASG, la cual está disponible en su página web. Para ampliar la información sobre la integración de la sostenibilidad en la estrategia de inversión del Fondo, referirse al Anexo III del presente Folleto.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

11. Remuneración de la Sociedad Gestora

11.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a) Inicialmente, durante el periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo o en la fecha del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, la que antes ocurra, hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,00% de la clase A, del 1,50% de la clase B y del 2,00% de la clase C. La base de cálculo para este periodo será el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.
- b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,00% de la clase A, del 1,50% de la clase B y del 2,00% de la clase C. La Comisión de Gestión anual será el importe equivalente a la aplicación de los Porcentajes de Comisión correspondiente a cada Clase, sobre el importe que resulte de (i) la suma del Coste de Adquisición de las Inversiones del Fondo, (ii) menos, el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión total.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra.

11.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Artículo 8.2 una comisión de éxito

- a) en primer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes de la Clase correspondiente hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente a la parte del Compromiso de Inversión por ellos desembolsado;
- b) en segundo lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes de la Clase correspondiente hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del seis (6) por ciento (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el

importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones (en lo sucesivo, el “Retorno Preferente”);

- c) en tercer lugar, se distribuirá el cincuenta (50) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que por tal concepto haya recibido una cantidad equivalente al diez (10) por ciento de las cantidades percibidas por los partícipes de la Clase correspondiente y por la Sociedad Gestora en virtud de los puntos (b) y (c) anteriores; y
- d) en cuarto lugar, se distribuirá el noventa (90) por ciento a los partícipes de la Clase correspondiente, y el restante diez (10) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

12. Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaría”), con cargo al patrimonio del mismo, será:

<u>Patrimonio</u>	<u>Comisión Depositaría</u>
< 15 Millones €	0,06%
> 15 Millones €	0,05%

La comisión de Depositaría se devengará diariamente sobre el patrimonio neto efectivo (desembolsado) y se liquidará con periodicidad trimestral.

La Comisión de Depositaría mínima anual no podrá ser inferior a quince mil (15.000) euros. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

13. Distribución de gastos

13.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo incluyendo, entre otros, los honorarios de abogados y otros asesores, gastos notariales, tasas registrales y demás gastos de establecimiento (incluyendo el IVA aplicable) siempre que estén debidamente justificados (los “Gastos de Establecimiento”). Se incluirá un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento en el primer informe de estado económico anual del Fondo, después de la Fecha de Cierre Inicial.

13.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo asumirá todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence legal* y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad, administración y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos relativos a la celebración de las sesiones del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE INVERSIONES

14. El Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones propone y eleva las alternativas de inversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora que es el único órgano de Gobierno que toma de las decisiones de inversión y desinversión.

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar en todo caso con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

En todo caso, el Comité de Inversiones deberá estar formado mayoritariamente por personal interno de la gestora, bien sean administradores o empleados de la misma.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO INFORMATIVO.

15. Responsabilidad del contenido del Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- (a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas (tal y como se define en el Reglamento de Gestión) en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. En particular las inversiones en el área de Real Asset estarán sujetas a los riesgos de mercado propios de este tipo de sector, en atención a la naturaleza específica del activo subyacente (i.e. infraestructuras, transporte e, incluso, en menor medida potenciales activos de naturaleza inmobiliaria). La inversión en deuda privada supone un riesgo de crédito elevado.
- (d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas por parte de las Entidades Participadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión.
- (e) Las participaciones en el Fondo no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.
- (f) Las comisiones y gastos del Fondo y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (j) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (k) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora, tal y como se define en el Reglamento de Gestión, y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo.

- (l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo; y
 - no puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
- (m) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (o) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (p) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, las inversiones del mismo, o los Partícipes.
- (q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- (r) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Partícipes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- (t) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (u) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (v) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para el Partícipe, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (w) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.

- (x) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión. Asimismo, un Partícipe que incumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en el Reglamento de Gestión) podrá ser considerado Partícipe en Mora.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Afi Multiestrategia Mercados Privados I, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES.....	4
Artículo 1. Definiciones.....	4
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	9
Artículo 2. Denominación y régimen jurídico	9
Artículo 3. Objeto	9
Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo.....	9
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN	9
Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	9
CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	12
Artículo 6. La Sociedad Gestora.....	12
Artículo 7. El Depositario	12
Artículo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos	12
Artículo 9. Comité de Inversión	14
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES	15
Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora	15
Artículo 11. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora	15
CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES	16
Artículo 12. Características generales y forma de representación de las Participaciones.....	16
Artículo 13. Valor de las Participaciones.....	17
Artículo 14. Derechos económicos de las Participaciones.....	18
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	18
Artículo 15. Régimen de transmisión de las participaciones	18
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO Y REEMBOLSOS.....	21
Artículo 16. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones	20
Artículo 17. Periodo de Suscripción.....	20
Artículo 18. Desembolso de los Compromisos de Inversión	22
Artículo 19. Incumplimiento por parte de un Partícipe	23
Artículo 20. Reembolso de las Participaciones	25
CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	25
Artículo 21. Política general de distribuciones	25
Artículo 22. Criterios para la determinación y distribución de beneficios	27
CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES	29
Artículo 23. Designación de auditores.....	27
Artículo 24. Información a los Partícipes	27
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES	28
Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión	28
Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	29
Artículo 27. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	30

Artículo 28. Obligaciones de confidencialidad	30
Artículo 29. Conflicto	31
Artículo 30. Jurisdicción	31
Artículo 31. Legislación de prevención de blanqueo de capitales	32
Artículo 32. Obligaciones de información por parte de los Partícipes	32
Artículo 33. Factores de riesgo	32
Artículo 34. Ley aplicable	34

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen al menos el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Partícipes que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo).

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Entidades Participadas.

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento.

Certificado de Residencia Fiscal

certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Depositaria

la comisión descrita en el Artículo 7 del Reglamento.

Comisión de Gestión

la comisión descrita en el Artículo 8 del Reglamento.

Comité de Inversiones

el comité descrito en el Artículo 9 del Reglamento.

Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada Partícipe y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 18 del Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a un Partícipe, la cantidad de su Compromiso de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 18 del Reglamento.
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por los Partícipes, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora.
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión a la finalización del Periodo de Suscripción.
Depositario	tendrá el significado previsto en el Artículo 7 del Reglamento.
Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas, devolución de aportaciones, distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes.
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 17.2 del Reglamento.
ECR	entidad de capital riesgo constituida de conformidad con la LECR o cualquier otra norma que la sustituya en el futuro.
Entidades Participadas	cualquier entidad con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una participación o un compromiso de inversión o a la cual el Fondo haya concedido algún tipo de financiación.
€STR	es un tipo de interés de referencia para la zona euro que refleja el coste de financiación a un día de los bancos en el mercado mayorista y lo publica el Banco Central Europeo (BCE).
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo.

FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesoria, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA (“IGA”) y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma.
Fecha de Cierre Final	<p>la fecha posterior de las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) la fecha en que el último Partícipe sea admitido en el Fondo; o (ii) la fecha en que el último Partícipe incremente su Compromiso de Inversión en el Fondo; o (iii) la fecha en que se dé por finalizado el Período de Suscripción en el Fondo; <p>sin que dicha fecha pueda tener lugar más tarde del plazo máximo previsto para el Periodo de Suscripción.</p>
Fecha de Cierre Inicial	Fecha en la que el Fondo haya obtenido Compromisos de Inversión por un importe que, a juicio de la Sociedad Gestora, permita dar comienzo a las inversiones objeto del Fondo. A efectos aclaratorios no se tendrá en consideración la o las aportaciones realizadas por el o lo(s) Promotor(es) en la fecha de constitución del Fondo.
Fecha del Primer Desembolso	tras la Fecha de Cierre Inicial, y sólo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso.
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.
Fondo	Afi Multiestrategia Mercados Privados I, FCR.
Fondo Subyacente	ECR y entidades extranjeras similares.
Fondo Sucesor	cualquier entidad de capital riesgo asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución del Fondo que tuviera una política de inversión sustancialmente similar a la del Fondo.
Gastos de Establecimiento	tendrán el significado establecido en el Artículo 8.4.1 del Reglamento.
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 8.4.2 del Reglamento.

IGA	Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del "Foreign Account Tax Compliance Act" o FATCA.
Información Confidencial	tendrá el significado establecido en el Artículo 28.1 del Reglamento.
Inversión(es)	inversión del Fondo en una Entidad Participada derivada del compromiso suscrito o adquirido por el Fondo en dicha Entidad Participada de conformidad con el Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias, fondos monetarios o bonos estatales triple A, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento.
PEV	International Private Equity and Venture Capital Valuation Board.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Normativa CRS	Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras.
Normativa DAC	Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información.
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre).
Partícipe(s)	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones de Clase A, B y C del Fondo en cada momento.
Partícipe en Mora	tendrá el significado previsto en el Artículo 19 del Reglamento.
Partícipes Posteriores	los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase A, B o C del Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquellos Partícipes que incrementen el Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho inversor tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento del Compromiso de Inversión).

Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 12. del Reglamento.
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 12. del Reglamento.
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 12. del Reglamento.
Participación(es)	Participaciones de Clase A, B y C.
Participaciones Propuestas	tendrán el significado recogido en el Artículo 15.2 del Reglamento.
Periodo de Inversión	<p>el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial o el cuarto aniversario en el caso en que la Sociedad Gestora optara por dicha ampliación; o ii. la fecha en que la cantidad total de Compromisos Totales Pendientes de Desembolso sea inferior o igual al diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; o iii. la fecha en la que acuerde la Sociedad Gestora, a su discreción, con el visto bueno del Comité de Supervisión y comunicación a los Partícipes, que la totalidad o parte de sus Compromisos Pendientes de Desembolso quedan cancelados
Periodo de Suscripción	periodo de doce (12) meses a contar desde la Fecha de Registro del Fondo, durante el cual se podrán obtener Compromisos de Suscripción, y que podrá ser ampliado por seis (6) meses adicionales por decisión de la Sociedad Gestor
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Personas Indemnizables	tendrán el significado establecido en el Artículo 27.1 del Reglamento.
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.1 del Reglamento.
Promotor(es)	la persona o las personas que hayan constituido el Fondo o promovido el Fondo en cualquier momento
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento.
Sociedad Gestora	Afi Inversiones Globales, S.G.I.I.C., S.A., sociedad inscrita en la CNMV con el número 274, con domicilio social en C/ Marqués de Villamejor, 5 Madrid, 28006, España.
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, de acuerdo

con lo establecido en Artículo 18 del Reglamento.

Transmisión (es)	El significado del artículo 15 del Reglamento.
-------------------------	------------------------------------------------

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de “Afi Multiestrategia Mercados Privados I, FCR” se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión y la legislación aplicable. En particular, el Fondo, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en ECR constituidas conforme a la LECR y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países que no figuren en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y hayan firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les sea aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en la LECR.

No obstante lo anterior, el Fondo, con el fin de llevar a cabo su objeto principal, también podrá, dentro de su coeficiente de libre disposición y sujeto a los límites previstos en la LECR y la Política de Inversión, realizar Inversiones en Entidades Participadas que no cumplan lo dispuesto en el artículo 14 de la LECR.

Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de doce (12) años desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse en tres (3) periodos sucesivos de un año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora y previa aprobación del Comité de Inversiones a partir de la segunda ampliación, no siendo necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Para cualquier otro aumento de la duración del Fondo adicional a los citados tres períodos, será necesario el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, no siendo igualmente necesaria la modificación del Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Una vez finalizada su duración y posibles extensiones, tal y como se indica en el párrafo anterior, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 26 del Reglamento y lo previsto al respecto en la LECR.

CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

5.1 Política de Inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la Inversión en Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, la LECR y la política de inversión prevista a continuación

(“**Política de Inversión**”). En todo caso las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo tiene como objetivo principal la inversión en otras ECR o entidades extranjeras similares (Fondos Subyacentes), efectuando dichas inversiones en Entidades Participadas de nueva creación (Mercado primario)

La tipología de estrategias y activos en los que invertirá el Fondo será la siguiente:

- a) Al menos un 40% de los Compromisos Totales del Fondo en estrategias generadoras de rentas como infraestructuras y deuda privada.
- b) Aproximadamente entre un 15% y un 50% en estrategias de Private Equity o Capital Privado tipo “Buyout” y “Growth”.
- c) El ámbito geográfico de inversión en los Fondos Subyacentes será global, si bien predominarán las ECR que, en el momento en que la Sociedad acometa la inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y/o Europa.
- d) Hasta un 10% de los Compromisos Totales del Fondo en (i) otras estrategias relacionadas con la Deuda Privada, Private Equity o Infraestructuras y/o (ii) inversiones en otro tipo de activos que se enmarquen dentro del coeficiente de libre disposición regulados en el artículo 15 de la LECR, con respecto a los términos y limitaciones establecidas en el mismo.

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión previstos en el Reglamento, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento veinte (120) por ciento de los Compromisos Totales.

El Fondo no podrá:

- e) invertir en cualquier Entidad Participada en la Sociedad Gestora y sus Afiliadas, tengan un interés u ostenten una participación directa o indirecta;
- f) invertir más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales en una misma Entidad Participada;

5.2 Tipos de financiación que podrá conceder el Fondo

No se prevé que, en general, el Fondo provea de otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones.

5.3 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en Entidades Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, con sujeción a las siguientes condiciones, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento:

- g) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- h) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

5.4 Inversiones de la tesorería del Fondo

A los efectos de facilitar la administración, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes. Dicho efectivo no se prevé que exceda en cada momento del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en Inversiones a Corto Plazo.

5.5 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar la suscripción o adquisición de compromisos en Entidades Participadas dentro del Periodo de Inversión.

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo sólo podrá:

- a) realizar Inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos que hayan sido suscritos antes de la finalización del Período de Inversión;
- b) suscribir o adquirir nuevos compromisos en Entidades Participadas con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, previa solicitud del Comité de Inversión, tal y como se regula en el Reglamento;
- c) solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable; o
- d) con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas Inversiones cumplan con lo establecido en este Reglamento;
- e) realizar reinversiones de las cantidades no distribuidas a los titulares de las Participaciones de Acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del Artículo 23.3 del presente Reglamento.

5.6 Información relativa a la sostenibilidad

El fondo de conformidad con el artículo 8 de SFDR promueve características medioambientales y sociales a través de la inversión en otros fondos que inviertan en activos que muestren unos elevados estándares en materia de sostenibilidad, o que establezcan estrategias para alcanzar dichas características a lo largo de la vida de la inversión.

Para evaluar, medir y controlar la consecución de las características sociales y medioambientales promovidas se utilizarán una serie de indicadores específicos adecuados a las características de los fondos subyacentes.

El Fondo no tiene en consideración las Principales Incidencias Adversas y no tiene el compromiso de realizar inversiones sostenibles, de arreglo a la definición del Artículo 2(17) de SFDR, ni alineadas con la Taxonomía de la UE (Reglamento (UE) 2020/852). Adicionalmente, no se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si el producto financiero está en consonancia con las características promovidas.

Por último, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión conforme a su Política de Integración de Riesgos ASG, la cual está disponible en su página web.

5.7. Otros

En la suscripción/adquisición de compromisos en otros fondos de capital riesgo, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo y otras ECR gestionadas en el futuro por la Sociedad Gestora. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia de los ECR y/u otros vehículos de inversión preexistentes y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo y de otras ECR gestionadas en el futuro el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo y de otras ECR gestionadas en el futuro.

CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde por defecto, de conformidad con la LECR, a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora será responsable de llevar a cabo las actividades previstas en el Artículo 42.4 de la LECR con respecto al Fondo.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7. El Depositario

El Depositario del Fondo es Caceis Bank Spain S.A., con domicilio en Madrid y C.I.F. número A-28027274, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238. Tiene su domicilio social en el Paseo Club Deportivo nº 1 Edificio 4 Planta 2^a 28223 de Pozuelo de Alarcón de Madrid.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiados y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario dispone de un derecho de indemnización contractual frente al Fondo por el desempeño de sus funciones sujeto a las correspondientes exclusiones establecidas en el contrato de depositaría.

Artículo 8. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- a) Inicialmente, durante el periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo o en la fecha del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, la que antes ocurra, hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,00% de la clase A, 1,50% de la clase B y 2% de la Clase C. La base de cálculo para este periodo será el importe de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.
- b) Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una contraprestación del 1,00% de la clase A, 1,50% de la clase B y 2% de la Clase C. La Comisión de Gestión anual será el importe equivalente a la aplicación de los Porcentajes de Comisión correspondiente a cada Clase, sobre el importe que resulte de (i) la suma del Coste de Adquisición de las Inversiones del Fondo, (ii) menos, el Coste de Adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión total.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por semestres vencidos. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra, y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Cierre Inicial o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente, lo que antes ocurra.

8.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Artículo 8.2, una comisión de éxito:

- i. en primer lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes de la Clase correspondiente hasta que hayan percibido, incluidos aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones, una cantidad equivalente a la parte del Compromiso de Inversión por ellos desembolsado;
- ii. en segundo lugar, se distribuirá el cien (100) por cien a los partícipes de la Clase correspondiente hasta que hayan percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del seis (6) por ciento (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones (en lo sucesivo, el "Retorno Preferente");
- iii. en tercer lugar, se distribuirá el cincuenta (50) por cien a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que por tal concepto haya recibido una cantidad equivalente al diez (10) por ciento de las cantidades percibidas por los partícipes de la Clase correspondiente y por la Sociedad Gestora en virtud de los puntos (b) y (c) anteriores; y
- iv. en cuarto lugar, se distribuirá el noventa (90) por ciento a los partícipes de la Clase correspondiente, y el restante diez (10) por ciento a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

8.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo o de los Partícipes en su condición de Partícipes del Fondo.

Asimismo, cualquier retribución o ingreso percibido por miembros de la Sociedad Gestora o de personas o sociedades designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de las Entidades Participadas deberán ser abonadas, directa o indirectamente, a favor del Fondo.

8.4 Distribución de gastos

La Sociedad Gestora deberá emitir las correspondientes órdenes de pago a fin de atender el pago de los Gastos de Establecimiento y/o Gastos Operativos incurridos según lo previsto en el presente Artículo.

8.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo incluyendo, entre otros, los honorarios de abogados y otros asesores, gastos notariales, tasas registrales y demás gastos de establecimiento (incluyendo el IVA aplicable) siempre que estén debidamente justificados (los "Gastos de Establecimiento"). Se incluirá un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento en el primer informe de estado económico anual del Fondo, después de la Fecha de Cierre Inicial.

8.4.2 Gastos de organización y administración

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora en la medida que no sean obligaciones derivadas de la gestión del Fondo.

8.4.3 Otros gastos

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras ECR o EICC gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada ECR o EICC de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrato en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada una en las Entidades Participadas, con base en el importe del patrimonio neto de cada fondo, o en su caso, en base al tamaño de los Compromisos Totales de los respectivos fondos. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considere, conforme a las circunstancias, como más equitativo, en el mejor interés de los Partícipes.

8.5 Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “Comisión de Depositaría”), con cargo al patrimonio del mismo, será:

<u>Patrimonio</u>	<u>Comisión de Depositaría</u>
< 15 Millones €	0,06%
> 15 Millones €	0,05%

La comisión de Depositaría se devengará diariamente sobre el patrimonio neto efectivo (desembolsado) y se liquidará con periodicidad trimestral.

La Comisión de Depositaría mínima anual no podrá ser inferior a quince mil (15.000) euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

Artículo 9. Comité de Inversión

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora es el único órgano de Gobierno encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo en Entidades Participadas, así como gestión y control de las mismas.

El Consejo de Administración prevé la creación de un Comité de Inversiones y, en su momento, lo facultará para la toma de decisiones de inversión y desinversión de las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y, en particular, de los fondos de capital riesgo (FCR).

Actualmente el Comité de Inversiones únicamente propondrá y elevará las alternativas de inversión al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Inversiones deberán contar en todo caso con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones.

En un futuro se prevé que cuando el Consejo de Administración de la Gestora le dote de las facultades

descritas anteriormente, tendrá capacidad de decisión y deberá estar formado mayoritariamente por personal interno de la gestora, bien sean administradores o empleados de la misma.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversiones se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses del Fondo y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando al menos, dos tercios de sus miembros concurren a la reunión, ya fuera en presencia física como telemática por videoconferencia o por teléfono. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por una mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 10. Exclusividad de la Sociedad Gestora

En ningún caso la Sociedad Gestora podrá, sin contar con el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, gestionar o asesorar, ningún Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- a) la fecha en que se hubiera suscrito o formalizado compromisos en Entidades Participadas por un importe equivalente, al menos, a un sesenta (60) por ciento de los Compromisos Totales; o
- b) la finalización del Periodo de Inversión.

sin perjuicio de que este Artículo 10 sólo podrá ser aplicado durante el tiempo que la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas siga siendo responsable de la gestión de la cartera del Fondo.

Con respecto a lo anterior, cualquier Fondo Sucesor que constituyera la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión del Fondo deberá de compartir cualquier oportunidad de inversión con el Fondo, en proporción a los compromisos totales de cada uno de ellos o en la proporción que la Sociedad Gestora determine de buena fe, si dicha proporcionalidad no fuera razonable (por ejemplo, en función de los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso del Fondo).

Con la excepción prevista en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora no estará sujeta a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios de acuerdo con el Reglamento.

Artículo 11. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

11.1 Sustitución voluntaria

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En dichos supuestos de sustitución, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores, los administradores concursales deberán solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito anteriormente. No obstante lo anterior, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora o los propios Partícipes podrán solicitar la misma, sujeto

en ambos casos, al nombramiento y aprobación de una nueva sociedad gestora mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En dichos supuestos de sustitución por declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo. En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde la declaración de concurso de acreedores, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

11.2 Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes en caso de que un tribunal competente de primera instancia haya determinado que se ha producido ("Causa"):

11.2.1 un incumplimiento material de normativa del mercado de valores o del Reglamento que haya causado un efecto perjudicial material en los Partícipes o en el Fondo; o

11.2.2 negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora del Fondo (salvo que dicho incumplimiento haya sido causado por la conducta individual de un empleado o directivo y la Sociedad Gestora haya prescindido del mismo en un plazo de 30 días desde la resolución correspondiente).

La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tenga conocimiento, cualquier hecho que pueda dar lugar a un supuesto de Causa.

En caso de producirse un cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

11.3 Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión que debiera haber percibido durante los dieciocho (18) meses anteriores al cese.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento en que se haya inscrito en la CNMV el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que no se haya podido nombrar una nueva sociedad gestora en un plazo de 60 días desde el cese de la Sociedad Gestora, se producirá la terminación del Fondo de forma automática.

CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, todas ellas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el Reglamento. La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe del Compromiso de Inversión en relación a cada una de las Participaciones suscritas.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición

tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Los Partícipes suscribirán Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, según se determina a continuación:

Las Participaciones de Clase A, B y C podrán ser suscritas por las siguientes categorías de inversores:

- i.clientes profesionales tal y como están definidos en los artículos 194 y 195 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “LMV”),
- ii.administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y Grupo Afi (así como familiares de todos ellos hasta segundo grado de consanguinidad) bien a título personal o a través de sus sociedades.
- iii.Inversores que se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000 €), y declaren por escrito, en un documento distinto del Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

De manera que:

- (i) las Participaciones de la Clase A podrán ser suscritas por aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior tres millones (3.000.000) euros.
- (ii) las Participaciones de la Clase B podrán ser suscritas por aquellos Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a tres millones (3.000.000) de euros y, en todo caso, al menos, cien mil (100.000) euros.
- (iii) las Participaciones de la Clase C podrán ser suscritas por aquellos Partícipes que realicen su inversión atendiendo a una recomendación personalizada de un intermediario que les preste servicio de asesoramiento no independiente con independencia del importe de inversión a suscribir que será, al menos, de cien mil (100.000) euros.

A los efectos del cómputo del Compromiso de Inversión mínimo que se exige a los inversores para tener derecho a Participaciones de las anteriormente referidas Clases, se podrán alcanzar dichos importes agregando importes de compromisos inferiores de partícipes institucionales pertenecientes al mismo grupo.

Cambio de clase

Los Partícipes inicialmente categorizados como Partícipes de Clase B que suscriban Compromisos de Inversión adicionales podrán ser nuevamente clasificados si, por el conjunto agregado de sus Compromisos de Inversión suscritos, puedan ser aptos para categorizarse bajo las Clases A. En este sentido, (i) los importes correspondientes a la Comisión de Gestión se les imputarán conforme a los de la nueva categoría a partir del momento en que hayan alcanzado el umbral de dicha categoría.

Artículo 13. Valor de las Participaciones

El patrimonio desembolsado del Fondo en el momento de la constitución es de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), distribuido en ciento sesenta y cinco mil participaciones (165.000) participaciones con un valor inicial de un euro (1,00 €),

El valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo calculado conforme a lo previsto en los párrafos anteriores entre el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una transmisión de participaciones fuera del Periodo de Suscripción o una distribución del Fondo a los Partícipes, la valoración de las Participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular

de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Durante el Período de Suscripción el valor de cada participación será el correspondiente a su valor inicial, es decir, de un (1) euro cada una.

A los efectos de los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y siguientes, una vez concluido el Período de Suscripción previsto en el Artículo 17, el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de las condiciones establecidas en el Artículo 15 relativas al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora o en su caso el valorador externo designado a tales efectos por ésta, calculará el valor subsiguiente de las Participaciones en caso de que se realice una Distribución; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.

Artículo 14. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y en igual proporción respecto de las participaciones comprendidas en cada clase. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 12, Artículo 21, y 22, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán a prorrata para los Partícipes de cada una de las clases teniendo en cuenta sus derechos económicos y los gastos del Fondo atribuibles a cada una de dichas Clases (según sea aplicable).

Esta regulación deberá aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado al Fondo por los Partícipes de Clase A o Clase B o Clase C (según sea aplicable) hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas hasta dicho momento. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a esta regulación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará:

- a) por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y
- b) por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones, así como la asunción de los derechos y las obligaciones inherentes a la posición del transmitente mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión.

15.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

15.1.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones con carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("Transmisión" o "Transmisiones"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y, especialmente a las previsiones del TRLMV que resulten de aplicación en cada momento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora y dicho consentimiento sólo podrá ser denegado por razones objetivas. A dichos efectos, la Sociedad sólo podrá denegar su consentimiento en los siguientes supuestos:

- (a) la transmisión someta al Fondo, la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada a requisitos reglamentarios o tasas adicionales;
- (b) la Sociedad Gestora determine que el adquirente podría competir con el Fondo o la Sociedad Gestora;
- (c) la Sociedad Gestora determine que la admisión del adquirente pueda causar un daño reputacional al Fondo o la Sociedad Gestora;
- (d) cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial si hubiera cantidades pendientes de desembolsar;
- (e) cuando el Partícipe transmitente se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del adquirente;
- (f) no se cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular en materia de prevención de blanqueo de capitales o cualquier otra normativa relacionada vigente; o
- (g) la transmisión suponga una vulneración de normativa aplicable a la Sociedad Gestora, al Fondo o a uno de sus partícipes que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para la Sociedad Gestora, el Fondo o una Entidad Participada.

A efectos aclaratorios, las causas objetivas de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora enumeradas anteriormente también serán de aplicación a las siguientes transmisiones: (i) por fallecimiento del titular de las Participaciones; (ii) entre cónyuges o a favor de ascendientes o descendientes del Partícipe; o (iii) entre Afiliadas o (iv) entre entidades cuya mayoría de los derechos de voto estén controladas por el mismo o mismos beneficiarios últimos del Partícipe en cuestión.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, en caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por liquidación de la persona jurídica titular, a discreción de la Sociedad Gestora y conforme lo que esta determine en el marco de la normativa aplicable, el Fondo, otros Partícipes o terceros, podrán o no tener un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

15.2 Procedimiento de transmisión de Participaciones

El partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención

de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de un (1) mes con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las “Participaciones Propuestas”).

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento).

La Sociedad Gestora notificará al partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 15.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Inversor, y haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIONES AL FONDO Y REEMBOLSOS

Artículo 16. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones

Cada uno de los futuros Partícipes del Fondo suscribirá a través de la firma del Acuerdo de Suscripción, que sea posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora, un Compromiso de Inversión que: (i) como mínimo será de cien mil (100.000) euros por Partícipe; y (ii), para cada una de las Clases indicadas en la Cláusula 12, los umbrales en ellos establecidos. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dichos importes por Clase, pero en ningún supuesto por debajo del límite legal aplicable.

En virtud de dicho Compromiso, cada Partícipe, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 siguiente y a solicitud de la Sociedad Gestora, deberá suscribir y desembolsar las Participaciones de Clase A, B o C que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos (una vez descontadas las comisiones que resulten de aplicación) que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

Artículo 17. Periodo de Suscripción

17.1 Propósito y periodo de duración

En la fecha de registro del Fondo, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la fecha de registro del Fondo se abrirá un Periodo de Suscripción, en el cual se podrán obtener nuevos Compromisos de Inversión; tanto por parte de nuevos Partícipes, como de algunos de los existentes (en cuyo caso estos últimos serán tratados como Partícipes Posterior, respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión a partir de la Fecha de Cierre Inicial). El Periodo de Suscripción concluirá en la fecha señalada por la Sociedad Gestora, la cual no superará los doce (12) meses a contar desde la Fecha de Registro del Fondo, salvo que la Sociedad Gestora decida acordar una prórroga de otros seis (6) meses adicionales.

La Sociedad Gestora podrá llevar a cabo la comercialización del fondo entre los siguientes inversores:

- (i) **inversores que tengan la consideración de inversores profesionales**, tal y como están definidos en el art. 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión o aquella normativa que la sustituya en cada momento,
- (ii) **inversores que han solicitado su tratamiento como profesional**, según se recoge en el art. 195 de la Ley 6/2023 o se establece en la legislación aplicable en cada momento;
- (iii) **inversores que cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 LECR**, es decir, cuando reúna alguna de las condiciones siguientes: que tales inversores que se comprometan a invertir como mínimo 100.000€ y que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previo.
- (iv) **inversores recogidos en el art. 75.4 a) de la LECR**, es decir, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y del Grupo;
- (v) **Inversores recogidos en el art. 75.4 c) del LECR**, es decir, que justifiquen disponer de experiencia previa en la gestión o asesoramiento en ECR similares a aquella en la que se pretenda invertir.

En relación con aquellos inversores recogidos en los apartados (ii), (iii), (iv) y (v) la Sociedad Gestora:

- a) recabará del cliente **por escrito y de forma separada**, del compromiso de inversión, un **documento en el que éste declare que es conocedor de los riesgos inherentes** a las participaciones en el Fondo y,
- b) efectuará un **análisis de conveniencia** de cada uno de los inversores.

En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR y en la demás normativa sobre comercialización a inversores no profesionales que sea aplicable.

En particular, con respecto a aquellos **inversores que soliciten su tratamiento como profesional**, la Sociedad Gestora, con carácter previo a su admisión como Partícipes, se asegurará de que dichos inversores cumplen con dos de los tres requisitos establecidos en la normativa aplicable para su tratamiento como profesional:

- a) haber realizado en los últimos cuatro trimestres operaciones de volumen significativo en los mercados de valores con una frecuencia media superior a diez operaciones al trimestre,
- b) disponer de un patrimonio en valores depositados en sociedades financieras y en efectivo cuyo valor sea superior a 500.000 euros,
- c) ocupar o haber ocupado en el pasado durante al menos un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos.

El Compromiso de Inversión mínimo a suscribir por los inversores será de, al menos, cien mil euros (100.000 €) (“Inversión Mínima Inicial”), excepto para los inversores del grupo iv).

Transcurrido el Periodo de Suscripción, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transmisión de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

17.2 Suscripción de Participaciones después de la Fecha de Cierre Inicial

Después de la Fecha de Cierre Inicial, los Partícipes Posteriores deberán realizar la contribución correspondiente al Compromiso de Inversión, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsados por los Partícipes.

Asimismo, los Partícipes Posteriores abonarán al Fondo una prima de actualización equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del TRES (3) por ciento sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior para igualar los desembolsos realizados en los cierres anteriores por los partícipes existentes y, por el periodo transcurrido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de su Primer Desembolso. Dicha prima de actualización no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Dado que la Sociedad Gestora pueda realizar todos los cierres (cierre inicial y cierres posteriores) en un plazo de tiempo muy próximo, dicha Sociedad Gestora, aplicando el mismo criterio para todos los Partícipes Posteriores, podrá eximir a los Partícipes Posteriores del pago de la prima de actualización en el caso de que esta no tenga un impacto relevante, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en el Fondo (tomando en consideración criterios cuantitativos, operativos y plazos entre la Fecha de Cierre Inicial y el resto de los cierres). De esta manera, y una vez efectuados (en su caso) los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre Inicial, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el veinte (20) por ciento marcados como objetivo en la política de inversión.

Con el fin de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en caso de que tras la Fecha de Cierre Inicial se haya generado un exceso de liquidez en el mismo, derivado de la suscripción de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá a su juicio promover la realización de Distribuciones Temporales inmediatamente después de la suscripción de Participaciones realizada.

Artículo 18. Desembolso de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.5, la Sociedad Gestora mediante una o varias Solicitudes de Desembolso podrá requerir a los Partícipes para que, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, procedan al desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso hasta un importe total igual a sus Compromisos de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento). El desembolso de los Compromisos de Inversión deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe Inicial y a los Partícipes Posteriores al menos quince (15) días hábiles antes de dicha fecha en la/s cuenta/s bancaria/s, abierta/s a nombre del Fondo.

La Sociedad Gestora procurará reducir o agrupar las solicitudes de desembolso, de manera que, en la medida de lo posible, no se requiera a los Partícipes más de tres (3) suscripciones al año. Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de Sociedad Gestora, sean necesarios para:

- (i) atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas,

- (ii) proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la política de inversión del Fondo; y
- (iii) cubrir la Comisión de Gestión y los Gastos del Fondo identificados en el Artículo 8 del Reglamento.

Los Partícipes deberán proceder, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso, al desembolso correspondiente a la Solicitud de Suscripción y Desembolso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que los Compromisos Totales no alcancen la cifra estimada de quince (15) millones de euros antes del final del Período de Suscripción, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a no solicitar los desembolsos comprometidos y, por tanto, a no emitir las correspondientes Participaciones, quedando sin efecto los Compromisos de Inversión firmados. La Sociedad Gestora comunicará esta circunstancia a los inversores que hubieran suscrito Compromisos de Inversión y a la CNMV, procediendo a la disolución y liquidación del Fondo.

Artículo 19. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora comunicará dicha circunstancia al Partícipe tan pronto como sea posible y, en función de su respuesta, determinará discrecionalmente, si el Partícipe ha dispuesto o ha previsto adoptar las acciones necesarias para subsanar dicho incumplimiento en un breve plazo.

En cualquier caso, si dicho incumplimiento no se hubiera subsanado en un plazo de 15 días hábiles desde la notificación correspondiente de la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un "Partícipe en Mora" y se devengará un interés de demora anual de €STR a seis meses más el seis (6) por ciento calculado, desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso no atendida hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación), sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora.

En el caso de que el €STR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que incumplan (i) la normativa y las obligaciones establecidas en este Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción en materia de prevención de blanqueo de capitales aplicable en cada momento, o (ii) las obligaciones de información previstas en el Artículo 32. En ambos supuestos la Sociedad Gestora podrá considerar a dichos Partícipes incumplidores como "Partícipe en Mora".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la toma de Acuerdos Ordinarios o Extraordinarios) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) ofrecer las Participaciones del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Partícipe en Mora, o (ii) el valor neto de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo menos un veinte (20) por ciento del mismo. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas al resto de Partícipes. En el caso, que de acuerdo con lo anterior los Partícipes no hayan adquirido la totalidad del importe de las Participaciones del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora a

un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el “Comprador”) por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Partícipe en Mora; o (ii) el valor neto de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora menos un veinte (20) por ciento del mismo. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Partícipe en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Partícipe en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las Participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus Participaciones y el Partícipe en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo; o
- (d) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo (y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien (100) por cien de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, (iii) una cantidad equivalente al quince (15) por ciento de las cantidades a percibir por el Partícipe en Mora de acuerdo a este Apartado (d) en concepto de penalización, y (iv) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos a favor de la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (ii) y (iv) del presente párrafo (d) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transmisión o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

Si el Partícipe en Mora llegara a subsanar, siempre a entendimiento de la Sociedad Gestora, su situación de mora, o en su caso se formalizara la transmisión de sus Participaciones a un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora dará fin a los procedimientos establecidos en este Artículo siempre y cuando (i) se hiciera efectiva en su caso la asunción por parte del adquirente del Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora con la

aprobación de la Sociedad Gestora, o (ii) en todo caso se hayan materializado los desembolsos no atendidos por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, como los intereses de demora y otros gastos, que fuera pertinente de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 20. Reembolso de las Participaciones

El Fondo tiene naturaleza cerrada y, por tanto, no admite reembolsos, con carácter general, ni totales ni parciales, de Participaciones por la mera voluntad de sus Partícipes hasta la disolución y liquidación del mismo.

A excepción de lo señalado en el anterior Artículo 19 sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes de cada clase en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo y atendiendo al valor de las mismas según su clase.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo como manera de efectuar distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, los importes sean significativos y no vayan a ser objeto de reinversión. En cualquier caso, dichos reembolsos, no podrán comprometer la situación financiera del Fondo. Tales reembolsos se realizarán con sujeción a las normas previstas en el presente Reglamento.

Adicionalmente, ninguna modificación del Folleto Informativo o de este Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo que haya alguna norma imperativa que expresamente se lo reconozca.

CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 21. Política general de distribuciones

21.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes al menos de forma anual tras la percepción de rendimientos o distribuciones derivadas de desinversiones por parte del Fondo durante ese periodo. La Entidad Gestora podrá realizar distribuciones adicionales al margen de la distribución anual.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Gestora con el objeto de facilitar la administración del Fondo no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) durante los tres primeros años desde el cierre inicial, periodo en el que la Sociedad Gestora podrá reinvertir los rendimientos generados y las distribuciones recibidas de forma discrecional de acuerdo con lo establecido en Reglamento;
- b) cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales;
- c) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título ejemplificativo y no limitativo, la Comisión de Gestión;
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad,

o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;

- e) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes a satisfacer respecto a las solicitudes de desembolso de las Entidades Participadas.

Dichos importes se acumularán para realizar las Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Modo de realizar las Distribuciones.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán generalmente hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento y los apartados A) y B) precedentes, y en igual proporción respecto de las Participaciones comprendidas en cada clase.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo, y de conformidad con la legislación aplicable. Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones;(ii) pago de ganancias o reservas del Fondo y distribución de resultados (dividendos) y (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora respecto de cada una de las Distribuciones.

21.2 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

Por regla general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias, salvo en determinados supuestos como que el Partícipe reciba estas Distribuciones siendo residente en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Últimos Beneficiarios del Inversor"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

21.3 Reinversión

El objetivo es lograr la inversión máxima (con un criterio de prudencia) de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para ello, el Fondo, a través de los mecanismos de reinversión, podrá suscribir compromisos en Entidades Participadas en una cuantía superior a sus Compromisos Totales, si bien la suma de dichos compromisos suscritos en Entidades Participadas no deberá superar el ciento diez (120) por ciento de los Compromisos Totales.

Se podrá realizar reinversión tanto de distribución de resultados percibidos como de devolución del principal durante el periodo de inversión.

Artículo 22. Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV que modificó la Circular 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de entidades de capital riesgo y cualquier otra norma que pueda sustituir a dichas circulares en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Artículo 21 y en la ley aplicable.

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE AUDTORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre firmas de auditoría de reconocido prestigio en los (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, del 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 24. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora

facilitará a cada Partícipe el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo y que serán puestos a disposición de los Partícipes en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las *IPEV Investor Reporting Guidelines* (o aquellas que, en su caso, hayan sido validadas en cada momento por Invest Europe AISBL) y las *IPEV Valuation Guidelines*, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá (i) estados financieros no auditados, así como información sobre el estado general del Fondo, (ii) una descripción suficiente de las Entidades Participadas incluyendo la valoración que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, conforme a las *IPEV Valuation Guidelines* vigentes en cada momento (iii) y una descripción de su cartera así como las Inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Modificación del Reglamento de Gestión

Ni las modificaciones del Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25.2 (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 25.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma desigual o distinta a los demás Partícipes.

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar una reunión de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición al respecto de la propuesta de modificación, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto como voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 25.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

25.2. Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- a) modificar la denominación del Fondo;

- b) efectuar la sustitución de la Sociedad Gestora por otra entidad gestora que sea controlada por, o esté bajo control común del Grupo de la Gestora (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del Real Decreto 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores), siempre y cuando las correspondientes modificaciones del Reglamento no alteren los derechos económicos de los Partícipes y dicha sustitución no se produzca como consecuencia de la declaración de concurso de acreedores de la Sociedad Gestora o un cese con Causa o sin causa de la Sociedad Gestora;
- c) realizar cualquier modificación que sea necesaria o aconsejable a efectos de solucionar cualquier ambigüedad o inconsistencia o satisfacer cualquier requerimiento, condición o recomendación incluida en la normativa aplicable o consultas de la CNMV u otro órgano competente, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o
- d) Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) días hábiles con posterioridad a la inscripción en el Registro de la CNMV.

Artículo 26. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o en el Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando el Artículo 14 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones se elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguídas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, representantes, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones (“Personas Indemnizables”), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Gestora de la responsabilidad que por Ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del Reglamento.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 27.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos, o póliza de seguro correspondiente.

Artículo 28. Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

Los Partícipes reconocen y aceptan que la revelación de dicha información podría perjudicar gravemente al Fondo, a la Sociedad Gestora, o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier Información Confidencial.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción en su condición de Partícipe; o
- b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de las obligaciones de

confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

- c) Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar Información Confidencial:
 - d) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
 - e) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
 - f) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto y, en particular, un Partícipe (y cualquier empleado, representante, o agente del mismo) podrá revelar a cualquier persona el tratamiento y estructura fiscal del Fondo y cualquier material (incluyendo opiniones y análisis fiscales) que sean facilitadas por la Sociedad Gestora al Partícipe en relación a dicho tratamiento y estructura fiscal.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, sin consentimiento expreso y por escrito de la Sociedad Gestora, estando el Partícipe correspondiente obligado frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso, y asumiendo dicho Partícipe las responsabilidades que pudieran derivarse por la revelación de Información Confidencial por parte de los receptores de la misma.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 29. Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento prevalecerá.

Artículo 30. Jurisdicción

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje

y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 31. Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

Artículo 32. Obligaciones de información por parte de los Partícipes

Con carácter general, la Sociedad Gestora y el Fondo están sujetos a determinadas obligaciones relativas a la identificación de los inversores directos o indirectos en el Fondo, de su residencia fiscal, y la realización de comunicaciones a las autoridades correspondientes de determinada información relativa a dichos inversores que se derivan de la Normativa CRS, la Normativa DAC, el IGA, o de cualquier otra normativa sobre dichas materias que esté vigente en cada momento.

En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con las obligaciones derivadas de dicha normativa, así como a su actualización periódica.

En relación con lo anterior, cada Partícipe reconoce y acepta que, si no remitiera a la Sociedad Gestora dicha información y documentación o se procediera a su actualización en el plazo requerido, la Sociedad Gestora podría verse obligada de acuerdo con la normativa aplicable a practicar determinadas retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe, bloquear cuentas, aplicar las penalizaciones previstas en la normativa y en este Reglamento, incluyendo la separación forzosa de dicho Partícipe, así como adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe la Sociedad Gestora considere razonables para evitar cualquier efecto adverso al Fondo o a los demás Partícipes que pudieran derivarse de dicho incumplimiento.

Todos los gastos y costes incurridos por el Fondo o la Sociedad Gestora como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento por parte de un Partícipe de las obligaciones previstas en este Artículo, incluyendo asimismo los gastos derivados del asesoramiento jurídico requerido a este respecto, deberán ser soportados por dicho Partícipe.

Artículo 33. Factores de riesgo

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
- c) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas (tal y como se define en el Reglamento de Gestión) en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. En particular las inversiones en el área de Real Asset estarán sujetas a los riesgos de mercado propios de este tipo de sector, en atención a la naturaleza específica del activo subyacente (i.e. infraestructuras, transporte e, incluso, en menor medida potenciales activos de naturaleza inmobiliaria). La inversión en deuda privada supone un riesgo de crédito elevado.

- d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas por parte de las Entidades Participadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión.
- e) Las participaciones en el Fondo no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el reglamento de gestión del Fondo. En la actualidad no existe un mercado secundario de participaciones, ni se prevé que exista en el futuro.
- f) Las comisiones y gastos del Fondo y de las Entidades Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- i) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- j) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- k) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora (tal y como se define en el Reglamento de Gestión), y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo.
- l) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo; y
 - no puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
- m) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Entidades Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- o) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- p) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, las inversiones del mismo, o los Partícipes.
- q) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- r) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el

Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Partícipes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.

- s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- t) Las inversiones efectuadas por las Entidades Participadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- u) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- v) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para el Partícipe, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- w) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- x) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión. Asimismo, un Partícipe que incumpla su obligación de facilitar a la Sociedad Gestora determinada información o documentación requerida (tal y como se prevé en el Reglamento de Gestión) podrá ser considerado Partícipe en Mora.
- y) El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Artículo 34. Ley aplicable

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

ANEXO III

**Información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE)
2020/852**

Nombre del producto: Afi Multiestrategia Mercados Privados I, FCR

Identificador de entidad jurídica: V23927882

ISIN Clase A: Pendiente de inscripción en CNMV

ISIN Clase B: Pendiente de inscripción en CNMV

ISIN Clase C: Pendiente de inscripción en CNMV

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

● ● **Sí**

● ● **No**

Realizará un mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental: ___%**

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social: ___%**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en las actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve las características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El fondo promueve características medioambientales y sociales a través de la inversión en otros fondos que inviertan en activos que muestren unos elevados estándares en materia de sostenibilidad, o que establezcan estrategias para alcanzar dichas características a lo largo de la vida de la inversión.

De este modo, el fondo podrá promover las siguientes características medioambientales y sociales, en función de las inversiones realizadas:

- **Características medioambientales:**
 - Estrategia medioambiental general y políticas relacionadas: se refiere a la

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no perjudique significativamente ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas participadas sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas ambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

- estrategia y gobernanza de una entidad respecto a los temas medioambientales.
- Gestión de la energía: aborda la gestión que realiza la entidad sobre el consumo de energía, eficiencia e intensidad energética, y la combinación de fuentes energéticas.
- Emisiones de gases de efecto invernadero (GEI): se refiere a las emisiones de GEI que una entidad genera a través de sus operaciones.
- Gestión del agua y aguas residuales: esta categoría trata sobre el uso del agua, el consumo hídrico, la generación de aguas residuales y otros impactos de las operaciones sobre los recursos hídricos.
- Gestión de residuos y materiales peligrosos: aborda los problemas medioambientales relacionados con los residuos generados por la entidad.
- Impactos ecológicos: esta categoría aborda los impactos en los ecosistemas y la biodiversidad, y está relacionada con prácticas de economía circular, conservación del suelo y uso de materias primas.

- **Cuestiones sociales:**

- **Prácticas laborales:** esta categoría aborda la capacidad de la entidad para cumplir con los estándares laborales comúnmente aceptados en el lugar de trabajo, incluida la conformidad con las leyes laborales y normas y estándares internacionales.
- **Salud y seguridad de los empleados:** aborda la capacidad de una entidad para crear y mantener un entorno laboral seguro y saludable, mediante la implementación de planes de gestión de seguridad y el desarrollo de requisitos de formación para los empleados.
- **Diversidad e inclusión de los empleados:** se refiere a la capacidad de la entidad para garantizar que su cultura, así como sus prácticas de contratación y ascenso, promuevan la construcción de una plantilla diversa e inclusiva.
- **Seguridad de los datos:** esta categoría aborda la gestión de riesgos relacionados con la recopilación, retención y uso de datos sensibles, confidenciales y/o propietarios de clientes o usuarios.
- **Relaciones con la comunidad:** trata sobre la gestión de la relación entre las empresas y las comunidades en las que operan, incluyendo, entre otros, la gestión de los impactos directos e indirectos sobre los derechos humanos fundamentales.

El fondo también podrá promover características medioambientales y/o sociales, mediante la inversión en otros fondos que, a su vez invierta en negocios, o actividades económicas, que busquen dar soluciones a retos medioambientales (eficiencia energética, energías limpias, infraestructuras asequibles, gestión eficiente de los recursos naturales, etc.) y sociales (salud, educación, inclusión laboral, etc.).

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?**

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

Para evaluar, medir y controlar la consecución de las características medioambientales promovidas, se utilizarán los siguientes indicadores:

- Fondos o sociedades europeos: clasificación bajo el Artículo 8 o Artículo 9 del Reglamento UE 2019/2088, por el que se establece la promoción de características sostenibles o la contribución a objetivos sostenibles. Adicionalmente, la Gestora analizará la política de inversión del vehículo

subyacente para garantizar que esta se encuentra alineada con las características que promueve el fondo.

En todo caso, el equipo gestor hará un seguimiento de los indicadores que, a su vez, los fondos subyacentes utilicen para medir y monitorizar el cumplimiento de sus características u objetivos de sostenibilidad.

Entre los indicadores más habituales que suelen utilizar los fondos sobre los que se van a realizar las inversiones son:

- Indicadores medioambientales asociados:
 - Estrategia medioambiental general y políticas relacionadas: existencia de políticas medioambientales (S/N), existencia de compromisos de Cero Emisiones Netas (S/N), entre otros.
 - Gestión de la energía: consumo de energía (GWh), % de consumo de energía no renovable, entre otros.
 - Emisiones de GEI: emisiones de gases de efecto invernadero, huella de carbono, intensidad de emisiones de GEI, entre otros.
 - Gestión del agua y aguas residuales: consumo de agua (m^3), emisiones al agua, entre otros.
 - Gestión de residuos y materiales peligrosos: toneladas de residuos gestionados, % de residuos peligrosos generados, entre otros.
 - Impactos ecológicos: ausencia de políticas de biodiversidad (si son requeridas por ley), exposición a sitios/operaciones ubicados en o cerca de áreas sensibles en términos de biodiversidad, entre otros.
- Indicadores sociales asociados:
 - Prácticas laborales: ausencia de políticas de prevención de accidentes, entre otros.
 - Salud y seguridad de los empleados: número de accidentes laborales, número de horas de formación para empleados, entre otros.
 - Diversidad e inclusión de los empleados: proporción de mujeres en la plantilla, número de mujeres en puestos directivos, número de mujeres en el consejo de administración, brecha salarial, número de incidentes de discriminación, entre otros.
 - Seguridad de los datos: número de litigios derivados de problemas de protección de datos, número de incidentes relacionados con la ciberseguridad, entre otros.
 - Relaciones con la comunidad: número de incidentes o litigios relacionados con las relaciones comunitarias, entre otros.

No obstante, este listado de indicadores es un listado no exhaustivo, y con fines ilustrativos, que en último término dependerá de los indicadores finalmente utilizado por los fondos en los que se invierta.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende realizar parcialmente y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

El fondo no tiene el compromiso de realizar inversiones sostenibles. De esta manera, no persigue unos objetivos sostenibles concretos.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de Las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

No aplica

La taxonomía de la UE establece el principio de "no causar un daño significativo" por el cual las inversiones alineadas con la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE y va acompañada de criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente ningún objetivo ambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El fondo de conformidad con el artículo 8 de SFDR promueve características medioambientales y sociales a través de la inversión en otros fondos que inviertan en activos que muestren unos elevados estándares en materia de sostenibilidad, o que establezcan estrategias para alcanzar dichas características a lo largo de la vida de la inversión.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La tipología de estrategias y activos en los que invertirá el Fondo será la siguiente:

- Al menos un 40% de los Compromisos Totales del Fondo en estrategias generadoras de rentas como deuda privada e infraestructuras.
- Aproximadamente entre un 15% y un 50% en estrategias de Private Equity o Capital Privado tipo "Buyout" y "Growth".
- El ámbito geográfico de inversión en los Fondos Subyacentes será global, si bien predominarán las ECR que, en el momento en que la Sociedad acometa la inversión, tengan como destino principal de sus inversiones o estén radicadas en Norte América y/o Europa.
- Hasta un 10% de los Compromisos Totales del Fondo en (i) otras estrategias relacionadas con la Deuda Privada, Private Equity o Infraestructuras y/o (ii) inversiones en otro tipo de activos que se enmarquen dentro del coeficiente de libre disposición regulados en el artículo 15 de la LECR, con respecto a los términos y limitaciones establecidas en el mismo.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

Para el porcentaje de la cartera que promueva características, el fondo exigirá a todos los fondos subyacentes que cumplan las siguientes condiciones:

- **Fondos o sociedades europeos:** se exigirá que estén clasificados bajo el Artículo 8 o Artículo 9 del Reglamento UE 2019/2088, por el que se establece la promoción de características sostenibles o la contribución a objetivos sostenibles.
 - **Fondos clasificados bajo el artículo 8:** se computarán como activos que promueven características sostenibles, el porcentaje de la cartera que, a su vez, promueva características medioambientales y/o sociales.
 - **Fondos clasificados bajo el artículo 9:** se computará el 100% de la cartera como activos que promueven características sostenibles.

Para ello, el fondo llevará a cabo un análisis ex ante de todas las inversiones que realice, así como una monitorización recurrente del cumplimiento de las características de las entidades participadas.

● ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

El fondo verificará, a través del **análisis ex ante**, que los vehículos en las que invierta cuenten con procesos y mecanismos para la integración de las mejores prácticas de buena gobernanza en la gestión de las inversiones subyacentes. Para evaluar las prácticas de buena gobernanza se utilizará no solo la información aportada a través del proceso de análisis previo si no, de resultar necesario, información adicional a través de otras fuentes de datos como son los estados financieros o mediante un ejercicio de un diálogo activo con estas las gestoras en las que se invierte.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- **El volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte

- **La inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- **Los gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se invertirá al menos un **50% del patrimonio en activos que promuevan características medioambientales y/o sociales**. El fondo no se compromete a realizar ninguna inversión sostenible con un objetivo social y/o medioambiental de conformidad con la definición del Reglamento (UE) 2019/88 aplicable, ni en inversiones ambientalmente sostenibles de conformidad con la Taxonomía de la UE.



Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

El fondo no utiliza derivados para la consecución de las características medioambientales y/o sociales que promueve.

● ¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

El fondo no tiene un compromiso mínimo de inversiones alineadas con la taxonomía de la UE.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?



Sí



En el gas fósil



En la energía nuclear

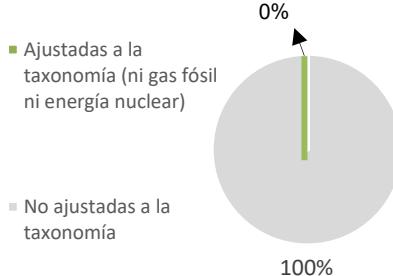
¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (“mitigación del cambio climático”) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo de la página siguiente). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión

 No

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

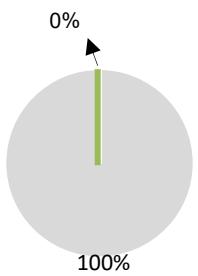
Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones incluidos los bonos soberanos*



2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones excluidos los bonos soberanos*

- Ajustadas a la taxonomía (ni gas fósil ni energía nuclear)
- No ajustar a la taxonomía



Este gráfico representa el 100 % de las inversiones totales

* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones

● ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El fondo no establece un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental conforme a la Taxonomía de la UE en actividades de transición y facilitadoras.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

El fondo no tiene el compromiso de realizar inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

El fondo no tiene el compromiso mínimo de realizar inversiones sostenibles.



¿Qué inversiones se incluyen en "n.º 2 Otras" y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Las inversiones realizadas bajo la categoría “nº2” incluyen aquellos activos que no cumplen con los requisitos mínimos para promover las características ambientales y sociales definidas.

Adicionalmente, se incluyen bajo esta categoría el patrimonio del Fondo en cuenta corriente o activos alternativos al cash.

El total de los activos, cumplen o no cumplen los criterios vinculantes para promover las características medioambientales y/o sociales, están sujetos al procedimiento de gestión de riesgos ASG de la gestora, el cual busca hacer una mejor gestión de los

riesgos extrafinancieros, reduciendo, en la medida de lo posible, los potenciales impactos negativos que estos puedan generar sobre el valor financiero de las inversiones.



Los índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado un índice de referencia específico para la promoción de las características medioambientales y sociales.

● *¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia de cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?*

No aplica.

● *¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?*

No aplica.

● *¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?*

No aplica.

● *¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?*

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web:
<https://www.afi-inversiones.es/>